CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR: EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS GOMEZ PLATA LTDA

DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CARRERA 49 No. 49-25 Gómez Plata

NOMBRE DEL TRABAJADOR: MARTINEZ MARTINEZ LUCILA

DIRECCION Y TELEFONO DEL TRABAJADOR: CRA Calamar 51, Carolina del Príncipe Tel. 3212077382

LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: Florencia, Caquetá. 02 de noviembre de 1976

CEDULA DE CIUDADANIA: 40.784.010

OFICIO QUE DESEMPEÑARA: PARRILLERAS

SALARIO: Básico mensual ($1.160.000) un millón ciento sesenta mil pesos ml.

PERIODOS DE PAGO: QUINCENALES (los días 5 y 20 de cada mes)

FECHA DE INICIACION DE LABORES: 05 de julio de 2023

LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: Restaurante Escolar, Carolina del Príncipe

CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO: Municipio de Carolina del Príncipe

OBRA O LABOR CONTRATADA: Realizar El Suministro, Elaboración Y Distribución De Refrigerios Pae Y Almuerzos En El Área Urbana Y Rural Del Municipio De Carolina Del Príncipe En La Ejecución Del Programa De Alimentación Escolar Pae A Través Del Cual Se Brinda Apoyo Alimentario A Los Niños, Niñas, Adolescentes, Adultos Mayores Y Personas En Condición De Discapacidad En Estado De Extrema Pobreza Y Vulnerabilidad Durante El Segundo Semestre Del 2023

PRIMERA: EL TRABAJADO, se obliga especialmente a:

1. A incorporar su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva, en el desempeño de sus funciones y actividades propias del oficio para el que ha sido contratado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de acuerdo con los reglamentos, ordenes, e instrucciones, que reciba de alguno de los representantes de la empresa, o el empleador observando; la diligencia, cuidado y responsabilidad necesaria en la ejecución de las actividades asignadas a partir del momento propio del contrato.
2. A laborar jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas que asigne **LA EMPRESA,** pudiendo esta ordenar cambios o ajustes necesarios para el adecuado funcionamiento de la **EMPRESA,** promover o cambiar **AL TRABAJADOR** de un empleo u oficio siempre que el cambio no implique desmejora en la condición económica de **EL TRABAJADOR.**
3. A no desempeñar labor alguna, ni ejercer, ni ejecutar otra actividad fuera de las horas de trabajo a servicio de **LA EMPRESA,** que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud o su descanso.
4. A guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio, cuya divulgación pueda causar perjuicios a **LA EMPRESA.**
5. A no atender durante horas de su trabajo asuntos o actividades, distintas de las que **LA EMPRESA**, le señale sin previa autorización de esta.
6. A asistir puntualmente al turno o jornada de trabajo asignada por **LA EMPRESA**, salvo a que se lo impida una justa causa comprobada.

Powered by CamScanner

7. A trabajar con una intensidad no inferior a cuarenta y ocho (48) horas semanales, de acuerdo con los turnos o la jornada de trabajo, que le asigne **LA EMPRESA**, Se entiende que **LA EMPRESA** está en libertad de rotar o no los turnos, asía como el de variar, las horas diarias de trabajo, cumpliendo con lo establecido en la ley. Si el cargo desempeñado fuere de dirección, confianza y manejo, **EL TRABAJADOR O EMPLEADO**, deberá laborar, el tiempo necesario para atender sus labores en forma eficiente.
8. A prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo, que afecte o amenace a las personas o los bienes de **LA EMPRESA.**
9. A ejecutar este contrato en la ciudad que determine **LA EMPRESA**, pero se compromete a aceptar cualquier traslado temporal o permanente a las ciudades donde **LA EMPRESA** este realizando la obra para la cual fue contratado.
10. A acatar los reglamentos de trabajo, de higiene y seguridad industrial de **LA EMPRESA**, aprobado por las respectivas autoridades, así como las funciones, actividades y responsabilidades, establecidas en la descripción de oficios o en los manuales, circulares o memorandos, avisos y demás instrucciones, que se impartan verbalmente o por escrito.
11. A atender de manera cordial a los clientes, proveedores, compañeros, jefes y trabajadores de **LA EMPRESA.**
12. A ajustar su conducta laboral a las políticas de la compañía, absteniéndose de incurrir en conductas que lesionen la imagen de **LA EMPRESA**, tanto dentro como fuera de las instalaciones.
13. Es obligación acatar los avisos, específicamente el de prohibición de fumar en áreas de trabajo.

SEGUNDA: EL EMPLEADOR, pagara el **TRABAJADOR** por prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas en el contrato, dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del titulo VII del código sustantivo de trabajo, el salario se pagara mediante consignación en la entidad bancaria y al numero de cuenta individual que certifique al **TRABAJADOR.** En lo relativo a los periodos que regulan el pago de salarios o sueldos **EL TRABAJADOR** acepta en forma expresa que **LA EMPRESA** le pague por periodos quincenales vencidos, es entendido que la remuneración del **TRABAJADOR** cubre el pago de los días de descanso, remunerado obligatorio que se interpongan en el mes, cuando **EL TRABAJADOR** reciba habitualmente salarios variables (comisiones, incentivos etc.) se entiende que el 19% de dichos pagos corresponden a las remuneración de los descansos dominicales y festivos, las partes manifiestan que no han convenido ninguna parte en especie, **LA EMPRESA Y EL TRABAJADOR** acuerdan expresamente que las prestaciones, servicios, primas , aguinaldos, subsidios de alimentación, vivienda, transporte y otras bonificaciones de carácter extra legal que eventualmente pague **LA EMPRESA**, no tendrán naturaleza o carácter de salario para ningún efecto, ya que se entiende que dichos pagos constituyen un medio para facilitar la prestación del servicio y para desempeñar a cabalidad las funciones y no tienen el carácter de retribución de trabajo realizado.

PARAGRAFO: LA EMPRESA Y EL TRABAJADOR podrá convenir que el día de descanso obligatorio sea el sábado o el domingo, el cual será reconocido en todos sus aspectos como descanso dominical obligatorio.

TERCERA: se estipula como periodo de prueba el termino de dos (2) meses, por consiguiente, cualquiera de las partes, puede darlo por terminado en cualquier momento sin indemnización

Powered by CamScanner

alguna, si vencido el periodo de prueba **EL TRABAJADOR** continúa prestando sus servicios a **LA EMPRESA**, el contrato se entenderá por la labor contratada.

CUARTA: toda reclamación sobre salarios, dominicales, horas extras y en general todo lo relacionado con reclamos, sobre pagos debe hacerse en el periodo siguiente al cual se realizo el pago, usando los canales adecuados para cualquier reclamación.

QUINTA: dadas las características de **LA EMPRESA** y el hecho de que en ciertas ocasiones sea necesario para cumplir con las obligaciones contractuales, se hace necesario frecuentemente laborar días dominicales y festivos, **EL TRABAJADOR** celebra el presente contrato bajo el conocimiento y aceptación de la obligación de laborar dominicales y festivos cada vez que se le programe con una antelación no inferir a 24 horas, igualmente **EL TRABAJADOR** acepta laborar dentro de los horarios que periódicamente se le asigne, entendiéndose por las partes que **LA EMPRESA** no puede garantizar un determinado turno fijo.

SEXTA: Los deberes, obligaciones y prohibiciones especiales de ambas partes obligaciones que declaran aceptar se hallan contenidos en el reglamento de trabajo de **LA EMPRESA** que **EL TRABAJADOR,** declara conocer el cual se considera incorporado al presente contrato de trabajo e igual mente, señaladas en la descripción del cargo por **EL EMPLEADOR** también se considera incorporadas a este contrato las obligaciones y prohibiciones a cargo de **LA EMPRESA,** consignadas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al respeto constituyen **justas** causadas para dar por terminado el contrato de trabajo por parte de **LA EMPRESA**, las previstas en la ley, el Reglamento y el Presente Contrato las siguientes faltas se consideran como graves y justas causas las siguientes:

1. El retardo injustificado en las horas de entrada por tercera vez.
2. Presentarse al trabajo alicorado o ingerir licor durante el trabajo aun por primera vez.
3. La falta del trabajador al sitio de trabajo sin justa causa aun por primera vez.
4. La violación de cualquiera de sus obligaciones legales contractuales o reglamentarias.
5. Las desavenencias de consideración o altercados de palabra o de hecho con sus compañeros de trabajo, así como todo acto de injuria, violencia, malos tratamientos, en que incurra el **TRABAJADOR** dentro o fuera del servicio frente a representantes de **LA EMPRESA** o compañeros de trabajo.
6. El abandono del sitio de trabajo sin permiso de sus superiores.
7. Negarse a desempeñar una inherente, conexa o complementaria de sus funciones habituales.
8. Disminuir el ritmo de trabajo sin justa causa.
9. Operar maquinaria o equipo que no le han sido asignados, utilizar la maquinaria, equipos o herramientas y elementos de propiedad de la **EMPRESA** para ejecutar trabajos aun por primera vez.
10. El hacer mal uso o por mas tiempo del requerido, de los permisos otorgados por la EMPRESA por calamidad domestica o para hacer uso de la EPS.
11. Hacer uso indebido a beneficio de terceros; de la información, estudio, datos, tecnología o investigaciones conocidas por su vinculación a la **EMPRESA**.
12. Negarse sin justa causa a asistir a reuniones de trabajo, capacitaciones, entretenimiento, seguridad industrial, calidad o cualquier otra que le corresponda atender en el desempeño de sus funciones.
13. Consumir drogas alucinógenas o trabajar bajo el efecto de ellas.

Powered by CamScanner

14. Exigir o insinuar a los clientes, proveedores o compradores de la **EMPRESA**, la entrega de cualquier clase de valores para el **TRABAJADOR.**
15. Aprovecharse en beneficio propio de dinero, valores, herramientas o insumos de la **EMPRESA**.
16. La violación de las normas sobre salud ocupacional o seguridad industrial, usar indebidamente los elementos de seguridad industria.
17. El hacer mal uso y/o no utilizar, ceder o vender a compañeros de trabajo o terceros la dotación dada por **LA EMPRESA** o no utilizarla debidamente.
18. El no realizar la labor dentro de los estándares de Calidad de Unidades Operativas y Calidad establecidos por **LA EMPRESA.**
19. Teniendo en cuenta las características de **LA EMPRESA** y la importancia en el cumplimiento de los reglamentos y normas de seguridad industrial, así como las normas de calidad, de cuyo cumplimiento depende la competitividad de la empresa; su incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR** es considerado una falta grave y dará lugar a la terminación del contrato por justa causa

SEPTIMA: Habrá lugar a suspensión o terminación de este contrato por las causales previstas en el Código Sustantivo del Trabajo o en las disposiciones que sobre la materia se dicten en el futuro o por la aplicación de las normas del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de **LA EMPRESA.**

OCTAVA: En el evento de que la obra sea suspendida por causas ajenas a **EL TRABAJADOR,** el contrato se entenderá suspendido por el mismo término. **LA EMPRESA,** notificara al **TRABAJADOR,** la fecha de la reanudación de las labores en los términos del Art. 66, Ordinal 2º. DE LA LEY 50 / 90 Y el Art. 52 del C.S. del T. Dada la complejidad técnica de la obra.

NOVENA: En caso de suspensión de labores por lluvia este tiempo será compensado por **EL TRABAJADOR** sin que este tiempo constituya trabajo suplementario o de horas extras. Lo anterior, de acuerdo al artículo 313 del C.S.T.

DECIMA: EL TRABAJADOR, se obliga especialmente a responder por los utensilios, equipos o herramientas, catálogos, manuales y herramientas de trabajo, que reciba para la ejecución del contrato. Todos aquellos deberán reintegrarlos en buen estado salvo deterioro natural por el uso cuidadoso de los mismos. En caso contrario autoriza expresamente al **EMPLEADOR** a descontar de sus salarios, indemnizaciones legales y prestaciones sociales, el valor de los préstamos otorgados por **LA EMPRESA**. Igualmente deberá responder y autorizar expresamente el descuento de su salario, prestaciones sociales e indemnizaciones, del valor de los materiales por la mala calidad de los trabajos que realice.

DECIMA PRIMERA: Cuando las labores no sean, susceptibles de interrupción por razones técnicas o por razón de cumplimiento de los plazos contractuales, **EL TRABAJADOR** se compromete a laborar los días domingos o festivos que se programen caso en el cual se remuneran conforme a la ley.

DECIMA SEGUNDA: EL TRABAJADOR, declara que reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su oficio, que las informaciones consignadas en la solicitud de empleo son verídicas y que conoce el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de **LA EMPRESA,** incorporados a este contrato. **EL TRABAJADOR,** reitera a **LA EMPRESA** la decisión de acogerse al régimen laboral previsto en la ley 50/90 en especial en lo relativo al régimen de cesantías para lo cual solicita que estas sean consignadas en el fondo de cesantías que éste designe expresamente.

DECIMA TERCERA: El presente contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo, cuyo objeto definido en su artículo primero es lograr la justicia entre **EMPLEADORES Y TRABAJADORES** dentro de su espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMA CUARTA: El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotaran a continuación de su texto. En señal de acuerdo con las anteriores disposiciones se firma el presente contrato ante testigos por los que intervinieron en la ciudad y fecha que se indican a continuación.

Powered by CamScanner

DECIMA QUINTA: Dada la complejidad técnica de la obra y el hecho de que la continuidad de la misma depende de la liquidez del beneficiario o dueño de la obra, así como las circunstancias sociales y de seguridad, las cuales son conocidas por **EL TRABAJADOR,** el presente contrato podrá suspenderse si el beneficiario suspende la provisión de recursos económicos o si las situaciones de orden publico o de seguridad de los bienes o de las personas impiden la continuidad del trabajo. Una vez superados estos factores EL TRABAJADOR será citado nuevamente a laborar reiniciándose la ejecución de su contrato.

DECIMA SEXTA: El presente contrato por Duración de la Labor Contratada, se dará por terminado con justa causa en el caso en que la entidad contratante exija el cambio de **EL TRABAJADOR,** por no dar cumplimiento a los requisitos exigidos por esa entidad para la realización de este tipo de labor, e igualmente por el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley dentro del mismo o exija su cambio por cualquier otro motivo. De igual manera, este contrato se dará por terminado sin derecho a indemnización, cuando el contratante ceda el contrato a otra entidad o solicite la terminación del mismo con el contratista. Igualmente, la disminución de actividades por parte del cliente causa la finalización de la labor, además si el rendimiento del trabajador no esta dentro de la cantidad de unidades operativas establecidas por el empleador se considerara justa causa de despido.

DECIMA SEPTIMA: ARTÍCULO 128. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIOS. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el {empleador}, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad.

DECIMA OCTAVA: Las partes acuerdan acogerse a la cláusula Décima Séptima, cuando el empleado requiera realizar actividades necesarias en horarios laborales o cuando se requiera su desplazamiento a otra localidad o área de trabajo. Los pagos a los que nos referimos en la cláusula sexta son: gastos de transporte, alimentación y hospedaje. Y cualquier otro gasto y/o costo en el cual incurra la Empresa, por ejemplo, pagos para comunicarse con él trabajador por celular, computador portátil o de piso, Tablet, etc.

Ciudad y fecha: Gómez Plata, 04 de julio de 2023

LA EMPRESA
NIT. 811041408-9

Lucela Martinez
EL TRABAJADOR1
C.C.No. 40.784.010

Powered by CamScanner

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR: EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS GOMEZ PLATA LTDA

DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CARRERA 49 No. 49-25 Gómez Plata

NOMBRE DEL TRABAJADOR: MARTINEZ GIRALDO MARIA CRISTINA

DIRECCION Y TELEFONO DEL TRABAJADOR: Carolina del Príncipe, Tel. 323 370 00 75

LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: Carolina Ant. 01 de mayo de 1986

CEDULA DE CIUDADANIA: 1.037.524.049 de Carolina Ant

OFICIO QUE DESEMPEÑARA: PARRILLERAS

SALARIO: Básico mensual ($1.160.000) un millón ciento sesenta mil pesos ml.

PERIODOS DE PAGO: QUINCENALES (los días 5 y 20 de cada mes)

FECHA DE INICIACION DE LABORES: 05 de julio de 2023

LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: Restaurante Escolar, Carolina del Príncipe

CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO: Municipio de Carolina del Príncipe

OBRA O LABOR CONTRATADA: Realizar El Suministro, Elaboración Y Distribución De Refrigerios Pae Y Almuerzos En El Área Urbana Y Rural Del Municipio De Carolina Del Príncipe En La Ejecución Del Programa De Alimentación Escolar Pae A Través Del Cual Se Brinda Apoyo Alimentario A Los Niños, Niñas, Adolescentes, Adultos Mayores Y Personas En Condición De Discapacidad En Estado De Extrema Pobreza Y Vulnerabilidad Durante El segundo Semestre Del 2023

PRIMERA: EL TRABAJADO, se obliga especialmente a:

1. A incorporar su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva, en el desempeño de sus funciones y actividades propias del oficio para el que ha sido contratado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de acuerdo con los reglamentos, ordenes, e instrucciones, que reciba de alguno de los representantes de la empresa, o el empleador observando; la diligencia, cuidado y responsabilidad necesaria en la ejecución de las actividades asignadas a partir del momento propio del contrato.
2. A laborar jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas que asigne **LA EMPRESA,** pudiendo esta ordenar cambios o ajustes necesarios para el adecuado funcionamiento de la **EMPRESA,** promover o cambiar **AL TRABAJADOR** de un empleo u oficio siempre que el cambio no implique desmejora en la condición económica de **EL TRABAJADOR.**
3. A no desempeñar labor alguna, ni ejercer, ni ejecutar otra actividad fuera de las horas de trabajo a servicio de **LA EMPRESA,** que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud o su descanso.
4. A guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio, cuya divulgación pueda causar perjuicios a **LA EMPRESA.**
5. A no atender durante horas de su trabajo asuntos o actividades, distintas de las que **LA EMPRESA**, le señale sin previa autorización de esta.
6. A prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo, que afecte o amenace a las personas o los bienes de **LA EMPRESA.**

Powered by CamScanner

7. A trabajar con una intensidad no inferior a cuarenta y ocho (48) horas semanales, de acuerdo con los turnos o la jornada de trabajo, que le asigne **LA EMPRESA**, Se entiende que **LA EMPRESA** está en libertad de rotar o no los turnos, asía como el de variar, las horas diarias de trabajo, cumpliendo con lo establecido en la ley. Si el cargo desempeñado fuere de dirección, confianza y manejo, **EL TRABAJADOR O EMPLEADO**, deberá laborar, el tiempo necesario para atender sus labores en forma eficiente.
8. A prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo, que afecte o amenace a las personas o los bienes de **LA EMPRESA.**
9. A ejecutar este contrato en la ciudad que determine **LA EMPRESA**, pero se compromete a aceptar cualquier traslado temporal o permanente a las ciudades donde **LA EMPRESA** este realizando la obra para la cual fue contratado.
10. A acatar los reglamentos de trabajo, de higiene y seguridad industrial de **LA EMPRESA**, aprobado por las respectivas autoridades, así como las funciones, actividades y responsabilidades, establecidas en la descripción de oficios o en los manuales, circulares o memorandos, avisos y demás instrucciones, que se impartan verbalmente o por escrito.
11. A atender de manera cordial a los clientes, proveedores, compañeros, jefes y trabajadores de **LA EMPRESA.**
12. A ajustar su conducta laboral a las políticas de la compañía, absteniéndose de incurrir en conductas que lesionen la imagen de **LA EMPRESA**, tanto dentro como fuera de las instalaciones.
13. Es obligación acatar los avisos, específicamente el de prohibición de fumar en áreas de trabajo.

SEGUNDA: EL EMPLEADOR, pagara el **TRABAJADOR** por prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas en el contrato, dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del titulo VII del código sustantivo de trabajo, el salario se pagara mediante consignación en la entidad bancaria y al numero de cuenta individual que certifique al **TRABAJADOR.** En lo relativo a los periodos que regulan el pago de salarios o sueldos **EL TRABAJADOR** acepta en forma expresa que **LA EMPRESA** le pague por periodos quincenales vencidos, es entendido que la remuneración del **TRABAJADOR** cubre el pago de los días de descanso, remunerado obligatorio que se interpongan en el mes, cuando **EL TRABAJADOR** reciba habitualmente salarios variables (comisiones, incentivos etc.) se entiende que el 19% de dichos pagos corresponden a las remuneración de los descansos dominicales y festivos, las partes manifiestan que no han convenido ninguna parte en especie, **LA EMPRESA Y EL TRABAJADOR** acuerdan expresamente que las prestaciones, servicios, primas , aguinaldos, subsidios de alimentación, vivienda, transporte y otras bonificaciones de carácter extra legal que eventualmente pague **LA EMPRESA**, no tendrán naturaleza o carácter de salario para ningún efecto, ya que se entiende que dichos pagos constituyen un medio para facilitar la prestación del servicio y para desempeñar a cabalidad las funciones y no tienen el carácter de retribución de trabajo realizado.

PARAGRAFO: LA EMPRESA Y EL TRABAJADOR podrá convenir que el día de descanso obligatorio sea el sábado o el domingo, el cual será reconocido en todos sus aspectos como descanso dominical obligatorio.

TERCERA: se estipula como periodo de prueba el termino de dos (2) meses, por consiguiente, cualquiera de las partes, puede darlo por terminado en cualquier momento sin indemnización

Powered by CamScanner

alguna, si vencido el periodo de prueba **EL TRABAJADOR** continúa prestando sus servicios a **LA EMPRESA**, el contrato se entenderá por la labor contratada.

CUARTA: toda reclamación sobre salarios, dominicales, horas extras y en general todo lo relacionado con reclamos, sobre pagos debe hacerse en el periodo siguiente al cual se realizo el pago, usando los canales adecuados para cualquier reclamación.

QUINTA: dadas las características de **LA EMPRESA** y el hecho de que en ciertas ocasiones sea necesario para cumplir con las obligaciones contractuales, se hace necesario frecuentemente laborar días dominicales y festivos, **EL TRABAJADOR** celebra el presente contrato bajo el conocimiento y aceptación de la obligación de laborar dominicales y festivos cada vez que se le programe con una antelación no inferir a 24 horas, igualmente **EL TRABAJADOR** acepta laborar dentro de los horarios que periódicamente se le asigne, entendiéndose por las partes que **LA EMPRESA** no puede garantizar un determinado turno fijo.

SEXTA: Los deberes, obligaciones y prohibiciones especiales de ambas partes obligaciones que declaran aceptar se hallan contenidos en el reglamento de trabajo de **LA EMPRESA** que **EL TRABAJADOR,** declara conocer el cual se considera incorporado al presente contrato de trabajo e igual mente, señaladas en la descripción del cargo por **EL EMPLEADOR** también se considera incorporadas a este contrato las obligaciones y prohibiciones a cargo de **LA EMPRESA,** consignadas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al respeto constituyen **justas** causadas para dar por terminado el contrato de trabajo por parte de **LA EMPRESA**, las previstas en la ley, el Reglamento y el Presente Contrato las siguientes faltas se consideran como graves y justas causas las siguientes:

1. El retardo injustificado en las horas de entrada por tercera vez.
2. Presentarse al trabajo alicorado o ingerir licor durante el trabajo aun por primera vez.
3. La falta del trabajador al sitio de trabajo sin justa causa aun por primera vez.
4. La violación de cualquiera de sus obligaciones legales contractuales o reglamentarias.
5. Las desavenencias de consideración o altercados de palabra o de hecho con sus compañeros de trabajo, así como todo acto de injuria, violencia, malos tratamientos, en que incurra el **TRABAJADOR** dentro o fuera del servicio frente a representantes de **LA EMPRESA** o compañeros de trabajo.
6. El abandono del sitio de trabajo sin permiso de sus superiores.
7. Negarse a desempeñar una inherente, conexa o complementaria de sus funciones habituales.
8. Disminuir el ritmo de trabajo sin justa causa.
9. Operar maquinaria o equipo que no le han sido asignados, utilizar la maquinaria, equipos o herramientas y elementos de propiedad de la **EMPRESA** para ejecutar trabajos aun por primera vez.
10. El hacer mal uso o por mas tiempo del requerido, de los permisos otorgados por la EMPRESA por calamidad domestica o para hacer uso de la EPS.
11. Hacer uso indebido a beneficio de terceros; de la información, estudio, datos, tecnología o investigaciones conocidas por su vinculación a la **EMPRESA**.
12. Negarse sin justa causa a asistir a reuniones de trabajo, capacitaciones, entretenimiento, seguridad industrial, calidad o cualquier otra que le corresponda atender en el desempeño de sus funciones.
13. Consumir drogas alucinógenas o trabajar bajo el efecto de ellas.

Powered by CamScanner

14. Exigir o insinuar a los clientes, proveedores o compradores de la **EMPRESA**, la entrega de cualquier clase de valores para el **TRABAJADOR.**
15. Aprovecharse en beneficio propio de dinero, valores, herramientas o insumos de la **EMPRESA.**
16. La violación de las normas sobre salud ocupacional o seguridad industrial, usar indebidamente los elementos de seguridad industria.
17. El hacer mal uso y/o no utilizar, ceder o vender a compañeros de trabajo o terceros la dotación dada por **LA EMPRESA** o no utilizarla debidamente.
18. El no realizar la labor dentro de los estándares de Calidad de Unidades Operativas y Calidad establecidos por **LA EMPRESA.**
19. Teniendo en cuenta las características de **LA EMPRESA** y la importancia en el cumplimiento de los reglamentos y normas de seguridad industrial, así como las normas de calidad, de cuyo cumplimiento depende la competitividad de la empresa; su incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR** es considerado una falta grave y dará lugar a la terminación del contrato por justa causa

SEPTIMA: Habrá lugar a suspensión o terminación de este contrato por las causales previstas en el Código Sustantivo del Trabajo o en las disposiciones que sobre la materia se dicten en el futuro o por la aplicación de las normas del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de **LA EMPRESA.**

OCTAVA: En el evento de que la obra sea suspendida por causas ajenas a **EL TRABAJADOR,** el contrato se entenderá suspendido por el mismo término. **LA EMPRESA,** notificara al **TRABAJADOR,** la fecha de la reanudación de las labores en los términos del Art. 66, Ordinal 2º. DE LA LEY 50 / 90 Y el Art. 52 del C.S. del T. Dada la complejidad técnica de la obra.

NOVENA: En caso de suspensión de labores por lluvia este tiempo será compensado por **EL TRABAJADOR** sin que este tiempo constituya trabajo suplementario o de horas extras. Lo anterior, de acuerdo al artículo 313 del C.S.T.

DECIMA: EL TRABAJADOR, se obliga especialmente a responder por los utensilios, equipos o herramientas, catálogos, manuales y herramientas de trabajo, que reciba para la ejecución del contrato. Todos aquellos deberán reintegrarlos en buen estado salvo deterioro natural por el uso cuidadoso de los mismos. En caso contrario autoriza expresamente al **EMPLEADOR** a descontar de sus salarios, indemnizaciones legales y prestaciones sociales, el valor de los préstamos otorgados por **LA EMPRESA**. Igualmente deberá responder y autorizar expresamente el descuento de su salario, prestaciones sociales e indemnizaciones, del valor de los materiales por la mala calidad de los trabajos que realice.

DECIMA PRIMERA: Cuando las labores no sean, susceptibles de interrupción por razones técnicas o por razón de cumplimiento de los plazos contractuales, **EL TRABAJADOR** se compromete a laborar los días domingos o festivos que se programen caso en el cual se remuneran conforme a la ley.

DECIMA SEGUNDA: EL TRABAJADOR, declara que reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su oficio, que las informaciones consignadas en la solicitud de empleo son verídicas y que conoce el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de **LA EMPRESA,** incorporados a este contrato. **EL TRABAJADOR,** reitera a **LA EMPRESA** la decisión de acogerse al régimen laboral previsto en la ley 50/90 en especial en lo relativo al régimen de cesantías para lo cual solicita que estas sean consignadas en el fondo de cesantías que éste designe expresamente.

DECIMA TERCERA: El presente contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo, cuyo objeto definido en su artículo primero es lograr la justicia entre **EMPLEADORES Y TRABAJADORES** dentro de su espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMA CUARTA: El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotaran a continuación de su texto. En señal de acuerdo con las anteriores disposiciones se firma el presente contrato ante testigos por los que intervinieron en la ciudad y fecha que se indican a continuación.

Powered by CamScanner

DECIMA QUINTA: Dada la complejidad técnica de la obra y el hecho de que la continuidad de la misma depende de la liquidez del beneficiario o dueño de la obra, así como las circunstancias sociales y de seguridad, las cuales son conocidas por **EL TRABAJADOR,** el presente contrato podrá suspenderse si el beneficiario suspende la provisión de recursos económicos o si las situaciones de orden publico o de seguridad de los bienes o de las personas impiden la continuidad del trabajo. Una vez superados estos factores EL TRABAJADOR será citado nuevamente a laborar reiniciándose la ejecución de su contrato.

DECIMA SEXTA: El presente contrato por Duración de la Labor Contratada, se dará por terminado con justa causa en el caso en que la entidad contratante exija el cambio de **EL TRABAJADOR,** por no dar cumplimiento a los requisitos exigidos por esa entidad para la realización de este tipo de labor, e igualmente por el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley dentro del mismo o exija su cambio por cualquier otro motivo. De igual manera, este contrato se dará por terminado sin derecho a indemnización, cuando el contratante ceda el contrato a otra entidad o solicite la terminación del mismo con el contratista. Igualmente, la disminución de actividades por parte del cliente causa la finalización de la labor, además si el rendimiento del trabajador no esta dentro de la cantidad de unidades operativas establecidas por el empleador se considerara justa causa de despido.

DECIMA SEPTIMA: ARTÍCULO 128. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIOS. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el {empleador}, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad.

DECIMA OCTAVA: Las partes acuerdan acogerse a la cláusula Décima Séptima, cuando el empleado requiera realizar actividades necesarias en horarios laborales o cuando se requiera su desplazamiento a otra localidad o área de trabajo. Los pagos a los que nos referimos en la cláusula sexta son: gastos de transporte, alimentación y hospedaje. Y cualquier otro gasto y/o costo en el cual incurra la Empresa, por ejemplo, pagos para comunicarse con él trabajador por celular, computador portátil o de piso, Tablet, etc.

Ciudad y fecha: Gómez Plata, 04 de julio de 2023

LA EMPRESA
NIT. 811041408-9

cristina Martinez C.
EL TRABAJADOR1
C.C.No. 1037.524.049.

Powered by CamScanner

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR: EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS GOMEZ PLATA LTDA

DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CARRERA 49 No. 49-25 Gómez Plata

NOMBRE DEL TRABAJADOR: CARDENAS PALACIO SINDY YURANY

DIRECCION Y TELEFONO DEL TRABAJADOR: Calle. 51 N° 47-15, Carolina del Príncipe Tel. 300 518 49 66

LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: Carolina, Ant. 09 de febrero de 1989

CEDULA DE CIUDADANIA: 1.037.524326 de Carolina

OFICIO QUE DESEMPEÑARA: PARRILLERAS

SALARIO: Básico mensual ($1.160.000) un millón ciento sesenta mil pesos ml.

PERIODOS DE PAGO: QUINCENALES (los días 5 y 20 de cada mes)

FECHA DE INICIACION DE LABORES: 05 de julio de 2023

LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: Restaurante Escolar, Carolina del Príncipe

CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO: Municipio de Carolina del Príncipe

OBRA O LABOR CONTRATADA: Realizar El Suministro, Elaboración Y Distribución De Refrigerios Pae Y Almuerzos En El Área Urbana Y Rural Del Municipio De Carolina Del Príncipe En La Ejecución Del Programa De Alimentación Escolar Pae A Través Del Cual Se Brinda Apoyo Alimentario A Los Niños, Niñas, Adolescentes, Adultos Mayores Y Personas En Condición De Discapacidad En Estado De Extrema Pobreza Y Vulnerabilidad Durante El Segundo Semestre Del 2023.

PRIMERA: EL TRABAJADO, se obliga especialmente a:

1. A incorporar su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva, en el desempeño de sus funciones y actividades propias del oficio para el que ha sido contratado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de acuerdo con los reglamentos, ordenes, e instrucciones, que reciba de alguno de los representantes de la empresa, o el empleador observando; la diligencia, cuidado y responsabilidad necesaria en la ejecución de las actividades asignadas a partir del momento propio del contrato.
2. A laborar jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas que asigne **LA EMPRESA,** pudiendo esta ordenar cambios o ajustes necesarios para el adecuado funcionamiento de la **EMPRESA,** promover o cambiar **AL TRABAJADOR** de un empleo u oficio siempre que el cambio no implique desmejora en la condición económica de **EL TRABAJADOR.**
3. A no desempeñar labor alguna, ni ejercer, ni ejecutar otra actividad fuera de las horas de trabajo a servicio de **LA EMPRESA,** que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud o su descanso.
4. A guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio, cuya divulgación pueda causar perjuicios a **LA EMPRESA.**
5. A no atender durante horas de su trabajo asuntos o actividades, distintas de las que **LA EMPRESA**, le señale sin previa autorización de esta.
6. A asistir puntualmente al turno o jornada de trabajo asignada por **LA EMPRESA**, salvo a que se lo impida una justa causa comprobada.

Powered by CamScanner

7. A trabajar con una intensidad no inferior a cuarenta y ocho (48) horas semanales, de acuerdo con los turnos o la jornada de trabajo, que le asigne **LA EMPRESA**, Se entiende que **LA EMPRESA** está en libertad de rotar o no los turnos, asía como el de variar, las horas diarias de trabajo, cumpliendo con lo establecido en la ley. Si el cargo desempeñado fuere de dirección, confianza y manejo, **EL TRABAJADOR O EMPLEADO**, deberá laborar, el tiempo necesario para atender sus labores en forma eficiente.
8. A prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo, que afecte o amenace a las personas o los bienes de **LA EMPRESA.**
9. A ejecutar este contrato en la ciudad que determine **LA EMPRESA**, pero se compromete a aceptar cualquier traslado temporal o permanente a las ciudades donde **LA EMPRESA** este realizando la obra para la cual fue contratado.
10. A acatar los reglamentos de trabajo, de higiene y seguridad industrial de **LA EMPRESA**, aprobado por las respectivas autoridades, así como las funciones, actividades y responsabilidades, establecidas en la descripción de oficios o en los manuales, circulares o memorandos, avisos y demás instrucciones, que se impartan verbalmente o por escrito.
11. A atender de manera cordial a los clientes, proveedores, compañeros, jefes y trabajadores de **LA EMPRESA.**
12. A ajustar su conducta laboral a las políticas de la compañía, absteniéndose de incurrir en conductas que lesionen la imagen de **LA EMPRESA**, tanto dentro como fuera de las instalaciones.
13. Es obligación acatar los avisos, específicamente el de prohibición de fumar en áreas de trabajo.

SEGUNDA: EL EMPLEADOR, pagara el **TRABAJADOR** por prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas en el contrato, dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del titulo VII del código sustantivo de trabajo, el salario se pagara mediante consignación en la entidad bancaria y al numero de cuenta individual que certifique al **TRABAJADOR.** En lo relativo a los periodos que regulan el pago de salarios o sueldos **EL TRABAJADOR** acepta en forma expresa que **LA EMPRESA** le pague por periodos quincenales vencidos, es entendido que la remuneración del **TRABAJADOR** cubre el pago de los días de descanso, remunerado obligatorio que se interpongan en el mes, cuando **EL TRABAJADOR** reciba habitualmente salarios variables (comisiones, incentivos etc.) se entiende que el 19% de dichos pagos corresponden a las remuneración de los descansos dominicales y festivos, las partes manifiestan que no han convenido ninguna parte en especie, **LA EMPRESA Y EL TRABAJADOR** acuerdan expresamente que las prestaciones, servicios, primas , aguinaldos, subsidios de alimentación, vivienda, transporte y otras bonificaciones de carácter extra legal que eventualmente pague **LA EMPRESA**, no tendrán naturaleza o carácter de salario para ningún efecto, ya que se entiende que dichos pagos constituyen un medio para facilitar la prestación del servicio y para desempeñar a cabalidad las funciones y no tienen el carácter de retribución de trabajo realizado.

PARAGRAFO: LA EMPRESA Y EL TRABAJADOR podrá convenir que el día de descanso obligatorio sea el sábado o el domingo, el cual será reconocido en todos sus aspectos como descanso dominical obligatorio.

TERCERA: se estipula como periodo de prueba el termino de dos (2) meses, por consiguiente, cualquiera de las partes, puede darlo por terminado en cualquier momento sin indemnización

Powered by CamScanner

alguna, si vencido el periodo de prueba **EL TRABAJADOR** continúa prestando sus servicios a **LA EMPRESA**, el contrato se entenderá por la labor contratada.

CUARTA: toda reclamación sobre salarios, dominicales, horas extras y en general todo lo relacionado con reclamos, sobre pagos debe hacerse en el periodo siguiente al cual se realizo el pago, usando los canales adecuados para cualquier reclamación.

QUINTA: dadas las características de **LA EMPRESA** y el hecho de que en ciertas ocasiones sea necesario para cumplir con las obligaciones contractuales, se hace necesario frecuentemente laborar días dominicales y festivos, **EL TRABAJADOR** celebra el presente contrato bajo el conocimiento y aceptación de la obligación de laborar dominicales y festivos cada vez que se le programe con una antelación no inferir a 24 horas, igualmente **EL TRABAJADOR** acepta laborar dentro de los horarios que periódicamente se le asigne, entendiéndose por las partes que **LA EMPRESA** no puede garantizar un determinado turno fijo.

SEXTA: Los deberes, obligaciones y prohibiciones especiales de ambas partes obligaciones que declaran aceptar se hallan contenidos en el reglamento de trabajo de **LA EMPRESA** que **EL TRABAJADOR,** declara conocer el cual se considera incorporado al presente contrato de trabajo e igual mente, señaladas en la descripción del cargo por **EL EMPLEADOR** también se considera incorporadas a este contrato las obligaciones y prohibiciones a cargo de **LA EMPRESA,** consignadas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al respeto constituyen **justas** causadas para dar por terminado el contrato de trabajo por parte de **LA EMPRESA**, las previstas en la ley, el Reglamento y el Presente Contrato las siguientes faltas se consideran como graves y justas causas las siguientes:

1. El retardo injustificado en las horas de entrada por tercera vez.
2. Presentarse al trabajo alicorado o ingerir licor durante el trabajo aun por primera vez.
3. La falta del trabajador al sitio de trabajo sin justa causa aun por primera vez.
4. La violación de cualquiera de sus obligaciones legales contractuales o reglamentarias.
5. Las desavenencias de consideración o altercados de palabra o de hecho con sus compañeros de trabajo, así como todo acto de injuria, violencia, malos tratamientos, en que incurra el **TRABAJADOR** dentro o fuera del servicio frente a representantes de **LA EMPRESA** o compañeros de trabajo.
6. El abandono del sitio de trabajo sin permiso de sus superiores.
7. Negarse a desempeñar una inherente, conexa o complementaria de sus funciones habituales.
8. Disminuir el ritmo de trabajo sin justa causa.
9. Operar maquinaria o equipo que no le han sido asignados, utilizar la maquinaria, equipos o herramientas y elementos de propiedad de la **EMPRESA** para ejecutar trabajos aun por primera vez.
10. El hacer mal uso o por mas tiempo del requerido, de los permisos otorgados por la EMPRESA por calamidad domestica o para hacer uso de la EPS.
11. Hacer uso indebido a beneficio de terceros; de la información, estudio, datos, tecnología o investigaciones conocidas por su vinculación a la **EMPRESA**.
12. Negarse sin justa causa a asistir a reuniones de trabajo, capacitaciones, entretenimiento, seguridad industrial, calidad o cualquier otra que le corresponda atender en el desempeño de sus funciones.
13. Consumir drogas alucinógenas o trabajar bajo el efecto de ellas.

Powered by CamScanner

14. Exigir o insinuar a los clientes, proveedores o compradores de la **EMPRESA**, la entrega de cualquier clase de valores para el **TRABAJADOR.**
15. Aprovecharse en beneficio propio de dinero, valores, herramientas o insumos de la **EMPRESA**.
16. La violación de las normas sobre salud ocupacional o seguridad industrial, usar indebidamente los elementos de seguridad industria.
17. El hacer mal uso y/o no utilizar, ceder o vender a compañeros de trabajo o terceros la dotación dada por **LA EMPRESA** o no utilizarla debidamente.
18. El no realizar la labor dentro de los estándares de Calidad de Unidades Operativas y Calidad establecidos por **LA EMPRESA.**
19. Teniendo en cuenta las características de **LA EMPRESA** y la importancia en el cumplimiento de los reglamentos y normas de seguridad industrial, así como las normas de calidad, de cuyo cumplimiento depende la competitividad de la empresa; su incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR** es considerado una falta grave y dará lugar a la terminación del contrato por justa causa

SEPTIMA: Habrá lugar a suspensión o terminación de este contrato por las causales previstas en el Código Sustantivo del Trabajo o en las disposiciones que sobre la materia se dicten en el futuro o por la aplicación de las normas del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de **LA EMPRESA.**

OCTAVA: En el evento de que la obra sea suspendida por causas ajenas a **EL TRABAJADOR,** el contrato se entenderá suspendido por el mismo término. **LA EMPRESA,** notificara al **TRABAJADOR,** la fecha de la reanudación de las labores en los términos del Art. 66, Ordinal 2º. DE LA LEY 50 / 90 Y el Art. 52 del C.S. del T. Dada la complejidad técnica de la obra.

NOVENA: En caso de suspensión de labores por lluvia este tiempo será compensado por **EL TRABAJADOR** sin que este tiempo constituya trabajo suplementario o de horas extras. Lo anterior, de acuerdo al artículo 313 del C.S.T.

DECIMA: EL TRABAJADOR, se obliga especialmente a responder por los utensilios, equipos o herramientas, catálogos, manuales y herramientas de trabajo, que reciba para la ejecución del contrato. Todos aquellos deberán reintegrarlos en buen estado salvo deterioro natural por el uso cuidadoso de los mismos. En caso contrario autoriza expresamente al **EMPLEADOR** a descontar de sus salarios, indemnizaciones legales y prestaciones sociales, el valor de los préstamos otorgados por **LA EMPRESA**. Igualmente deberá responder y autorizar expresamente el descuento de su salario, prestaciones sociales e indemnizaciones, del valor de los materiales por la mala calidad de los trabajos que realice.

DECIMA PRIMERA: Cuando las labores no sean, susceptibles de interrupción por razones técnicas o por razón de cumplimiento de los plazos contractuales, **EL TRABAJADOR** se compromete a laborar los días domingos o festivos que se programen caso en el cual se remuneran conforme a la ley.

DECIMA SEGUNDA: EL TRABAJADOR, declara que reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su oficio, que las informaciones consignadas en la solicitud de empleo son verídicas y que conoce el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de **LA EMPRESA,** incorporados a este contrato. **EL TRABAJADOR,** reitera a **LA EMPRESA** la decisión de acogerse al régimen laboral previsto en la ley 50/90 en especial en lo relativo al régimen de cesantías para lo cual solicita que estas sean consignadas en el fondo de cesantías que éste designe expresamente.

DECIMA TERCERA: El presente contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo, cuyo objeto definido en su artículo primero es lograr la justicia entre **EMPLEADORES Y TRABAJADORES** dentro de su espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMA CUARTA: El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotaran a continuación de su texto. En señal de acuerdo con las anteriores disposiciones se firma el presente contrato ante testigos por los que intervinieron en la [illegible]

Powered by CamScanner

DECIMA QUINTA: Dada la complejidad técnica de la obra y el hecho de que la continuidad de la misma depende de la liquidez del beneficiario o dueño de la obra, así como las circunstancias sociales y de seguridad, las cuales son conocidas por **EL TRABAJADOR,** el presente contrato podrá suspenderse si el beneficiario suspende la provisión de recursos económicos o si las situaciones de orden publico o de seguridad de los bienes o de las personas impiden la continuidad del trabajo. Una vez superados estos factores EL TRABAJADOR será citado nuevamente a laborar reiniciándose la ejecución de su contrato.

DECIMA SEXTA: El presente contrato por Duración de la Labor Contratada, se dará por terminado con justa causa en el caso en que la entidad contratante exija el cambio de **EL TRABAJADOR,** por no dar cumplimiento a los requisitos exigidos por esa entidad para la realización de este tipo de labor, e igualmente por el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley dentro del mismo o exija su cambio por cualquier otro motivo. De igual manera, este contrato se dará por terminado sin derecho a indemnización, cuando el contratante ceda el contrato a otra entidad o solicite la terminación del mismo con el contratista. Igualmente, la disminución de actividades por parte del cliente causa la finalización de la labor, además si el rendimiento del trabajador no esta dentro de la cantidad de unidades operativas establecidas por el empleador se considerara justa causa de despido.

DECIMA SEPTIMA: ARTÍCULO 128. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIOS. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el {empleador}, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad.

DECIMA OCTAVA: Las partes acuerdan acogerse a la cláusula Décima Séptima, cuando el empleado requiera realizar actividades necesarias en horarios laborales o cuando se requiera su desplazamiento a otra localidad o área de trabajo. Los pagos a los que nos referimos en la cláusula sexta son: gastos de transporte, alimentación y hospedaje. Y cualquier otro gasto y/o costo en el cual incurra la Empresa, por ejemplo, pagos para comunicarse con él trabajador por celular, computador portátil o de piso, Tablet, etc.

Ciudad y fecha: Gómez Plata, 04 de julio de 2023

LA EMPRESA
NIT. 811041408-9

Sindy Yurany Cardenas P.
EL TRABAJADOR1
C.C.No. 1037 524 326

Powered by CamScanner

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR: EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS GOMEZ PLATA LTDA

DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CARRERA 49 No. 49-25 Gómez Plata

NOMBRE DEL TRABAJADOR: CARDENAS PALACIO LISETH MARIA

DIRECCION Y TELEFONO DEL TRABAJADOR: Calle 51 # 57 - 15, Carolina del Príncipe Tel. 3146159234

LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: Carolina Ant. 22 de abril de 1992

CEDULA DE CIUDADANIA: 1.037.524.788 de Carolina

OFICIO QUE DESEMPEÑARA: PARRILLERAS

SALARIO: Básico mensual ($1.160.000) un millón ciento sesenta mil pesos ml.

PERIODOS DE PAGO: QUINCENALES (los días 5 y 20 de cada mes)

FECHA DE INICIACION DE LABORES: 05 de julio de 2023

LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: Restaurante Escolar, Carolina del Príncipe

CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO: Municipio de Carolina del Príncipe

OBRA O LABOR CONTRATADA: Realizar El Suministro, Elaboración Y Distribución De Refrigerios Pae Y Almuerzos En El Área Urbana Y Rural Del Municipio De Carolina Del Príncipe En La Ejecución Del Programa De Alimentación Escolar Pae A Través Del Cual Se Brinda Apoyo Alimentario A Los Niños, Niñas, Adolescentes, Adultos Mayores Y Personas En Condición De Discapacidad En Estado De Extrema Pobreza Y Vulnerabilidad Durante El Segundo Semestre Del 2023

PRIMERA: EL TRABAJADO, se obliga especialmente a:

1. A incorporar su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva, en el desempeño de sus funciones y actividades propias del oficio para el que ha sido contratado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de acuerdo con los reglamentos, ordenes, e instrucciones, que reciba de alguno de los representantes de la empresa, o el empleador observando; la diligencia, cuidado y responsabilidad necesaria en la ejecución de las actividades asignadas a partir del momento propio del contrato.
2. A laborar jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas que asigne **LA EMPRESA,** pudiendo esta ordenar cambios o ajustes necesarios para el adecuado funcionamiento de la **EMPRESA,** promover o cambiar **AL TRABAJADOR** de un empleo u oficio siempre que el cambio no implique desmejora en la condición económica de **EL TRABAJADOR.**
3. A no desempeñar labor alguna, ni ejercer, ni ejecutar otra actividad fuera de las horas de trabajo a servicio de **LA EMPRESA,** que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud o su descanso.
4. A guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio, cuya divulgación pueda causar perjuicios a **LA EMPRESA.**
5. A no atender durante horas de su trabajo asuntos o actividades, distintas de las que **LA EMPRESA**, le señale sin previa autorización de esta.
6. A asistir puntualmente al turno o jornada de trabajo asignada por **LA EMPRESA**, salvo a que se lo impida una justa causa comprobada.

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LABOR CONTRATADA

Powered by CamScanner

7. A trabajar con una intensidad no inferior a cuarenta y ocho (48) horas semanales, de acuerdo con los turnos o la jornada de trabajo, que le asigne **LA EMPRESA**, Se entiende que **LA EMPRESA** está en libertad de rotar o no los turnos, asía como el de variar, las horas diarias de trabajo, cumpliendo con lo establecido en la ley. Si el cargo desempeñado fuere de dirección, confianza y manejo, **EL TRABAJADOR O EMPLEADO**, deberá laborar, el tiempo necesario para atender sus labores en forma eficiente.
8. A prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo, que afecte o amenace a las personas o los bienes de **LA EMPRESA.**
9. A ejecutar este contrato en la ciudad que determine **LA EMPRESA**, pero se compromete a aceptar cualquier traslado temporal o permanente a las ciudades donde **LA EMPRESA** este realizando la obra para la cual fue contratado.
10. A acatar los reglamentos de trabajo, de higiene y seguridad industrial de **LA EMPRESA**, aprobado por las respectivas autoridades, así como las funciones, actividades y responsabilidades, establecidas en la descripción de oficios o en los manuales, circulares o memorandos, avisos y demás instrucciones, que se impartan verbalmente o por escrito.
11. A atender de manera cordial a los clientes, proveedores, compañeros, jefes y trabajadores de **LA EMPRESA.**
12. A ajustar su conducta laboral a las políticas de la compañía, absteniéndose de incurrir en conductas que lesionen la imagen de **LA EMPRESA**, tanto dentro como fuera de las instalaciones.
13. Es obligación acatar los avisos, específicamente el de prohibición de fumar en áreas de trabajo.

SEGUNDA: EL EMPLEADOR, pagara el **TRABAJADOR** por prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas en el contrato, dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del titulo VII del código sustantivo de trabajo, el salario se pagara mediante consignación en la entidad bancaria y al numero de cuenta individual que certifique al **TRABAJADOR.** En lo relativo a los periodos que regulan el pago de salarios o sueldos **EL TRABAJADOR** acepta en forma expresa que **LA EMPRESA** le pague por periodos quincenales vencidos, es entendido que la remuneración del **TRABAJADOR** cubre el pago de los días de descanso, remunerado obligatorio que se interpongan en el mes, cuando **EL TRABAJADOR** reciba habitualmente salarios variables (comisiones, incentivos etc.) se entiende que el 19% de dichos pagos corresponden a las remuneración de los descansos dominicales y festivos, las partes manifiestan que no han convenido ninguna parte en especie, **LA EMPRESA Y EL TRABAJADOR** acuerdan expresamente que las prestaciones, servicios, primas , aguinaldos, subsidios de alimentación, vivienda, transporte y otras bonificaciones de carácter extra legal que eventualmente pague **LA EMPRESA**, no tendrán naturaleza o carácter de salario para ningún efecto, ya que se entiende que dichos pagos constituyen un medio para facilitar la prestación del servicio y para desempeñar a cabalidad las funciones y no tienen el carácter de retribución de trabajo realizado.

PARAGRAFO: LA EMPRESA Y EL TRABAJADOR podrá convenir que el día de descanso obligatorio sea el sábado o el domingo, el cual será reconocido en todos sus aspectos como descanso dominical obligatorio.

TERCERA: se estipula como periodo de prueba el termino de dos (2) meses, por consiguiente, cualquiera de las partes, puede darlo por terminado en cualquier momento sin indemnización

Powered by CamScanner

alguna, si vencido el periodo de prueba **EL TRABAJADOR** continúa prestando sus servicios a **LA EMPRESA**, el contrato se entenderá por la labor contratada.

CUARTA: toda reclamación sobre salarios, dominicales, horas extras y en general todo lo relacionado con reclamos, sobre pagos debe hacerse en el periodo siguiente al cual se realizo el pago, usando los canales adecuados para cualquier reclamación.

QUINTA: dadas las características de **LA EMPRESA** y el hecho de que en ciertas ocasiones sea necesario para cumplir con las obligaciones contractuales, se hace necesario frecuentemente laborar días dominicales y festivos, **EL TRABAJADOR** celebra el presente contrato bajo el conocimiento y aceptación de la obligación de laborar dominicales y festivos cada vez que se le programe con una antelación no inferir a 24 horas, igualmente **EL TRABAJADOR** acepta laborar dentro de los horarios que periódicamente se le asigne, entendiéndose por las partes que **LA EMPRESA** no puede garantizar un determinado turno fijo.

SEXTA: Los deberes, obligaciones y prohibiciones especiales de ambas partes obligaciones que declaran aceptar se hallan contenidos en el reglamento de trabajo de **LA EMPRESA** que **EL TRABAJADOR,** declara conocer el cual se considera incorporado al presente contrato de trabajo e igual mente, señaladas en la descripción del cargo por **EL EMPLEADOR** también se considera incorporadas a este contrato las obligaciones y prohibiciones a cargo de **LA EMPRESA,** consignadas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al respeto constituyen **justas** causadas para dar por terminado el contrato de trabajo por parte de **LA EMPRESA**, las previstas en la ley, el Reglamento y el Presente Contrato las siguientes faltas se consideran como graves y justas causas las siguientes:

1. El retardo injustificado en las horas de entrada por tercera vez.
2. Presentarse al trabajo alicorado o ingerir licor durante el trabajo aun por primera vez.
3. La falta del trabajador al sitio de trabajo sin justa causa aun por primera vez.
4. La violación de cualquiera de sus obligaciones legales contractuales o reglamentarias.
5. Las desavenencias de consideración o altercados de palabra o de hecho con sus compañeros de trabajo, así como todo acto de injuria, violencia, malos tratamientos, en que incurra el **TRABAJADOR** dentro o fuera del servicio frente a representantes de **LA EMPRESA** o compañeros de trabajo.
6. El abandono del sitio de trabajo sin permiso de sus superiores.
7. Negarse a desempeñar una inherente, conexa o complementaria de sus funciones habituales.
8. Disminuir el ritmo de trabajo sin justa causa.
9. Operar maquinaria o equipo que no le han sido asignados, utilizar la maquinaria, equipos o herramientas y elementos de propiedad de la **EMPRESA** para ejecutar trabajos aun por primera vez.
10. El hacer mal uso o por mas tiempo del requerido, de los permisos otorgados por la EMPRESA por calamidad domestica o para hacer uso de la EPS.
11. Hacer uso indebido a beneficio de terceros; de la información, estudio, datos, tecnología o investigaciones conocidas por su vinculación a la **EMPRESA**.
12. Negarse sin justa causa a asistir a reuniones de trabajo, capacitaciones, entretenimiento, seguridad industrial, calidad o cualquier otra que le corresponda atender en el desempeño de sus funciones.
13. Consumir drogas alucinógenas o trabajar bajo el efecto de ellas.

Powered by CamScanner

14. Exigir o insinuar a los clientes, proveedores o compradores de la **EMPRESA**, la entrega de cualquier clase de valores para el **TRABAJADOR.**
15. Aprovecharse en beneficio propio de dinero, valores, herramientas o insumos de la **EMPRESA**.
16. La violación de las normas sobre salud ocupacional o seguridad industrial, usar indebidamente los elementos de seguridad industria.
17. El hacer mal uso y/o no utilizar, ceder o vender a compañeros de trabajo o terceros la dotación dada por **LA EMPRESA** o no utilizarla debidamente.
18. El no realizar la labor dentro de los estándares de Calidad de Unidades Operativas y Calidad establecidos por **LA EMPRESA.**
19. Teniendo en cuenta las características de **LA EMPRESA** y la importancia en el cumplimiento de los reglamentos y normas de seguridad industrial, así como las normas de calidad, de cuyo cumplimiento depende la competitividad de la empresa; su incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR** es considerado una falta grave y dará lugar a la terminación del contrato por justa causa

SEPTIMA: Habrá lugar a suspensión o terminación de este contrato por las causales previstas en el Código Sustantivo del Trabajo o en las disposiciones que sobre la materia se dicten en el futuro o por la aplicación de las normas del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de **LA EMPRESA.**

OCTAVA: En el evento de que la obra sea suspendida por causas ajenas a **EL TRABAJADOR,** el contrato se entenderá suspendido por el mismo término. **LA EMPRESA,** notificara al **TRABAJADOR,** la fecha de la reanudación de las labores en los términos del Art. 66, Ordinal 2º. DE LA LEY 50 / 90 Y el Art. 52 del C.S. del T. Dada la complejidad técnica de la obra.

NOVENA: En caso de suspensión de labores por lluvia este tiempo será compensado por **EL TRABAJADOR** sin que este tiempo constituya trabajo suplementario o de horas extras. Lo anterior, de acuerdo al artículo 313 del C.S.T.

DECIMA: EL TRABAJADOR, se obliga especialmente a responder por los utensilios, equipos o herramientas, catálogos, manuales y herramientas de trabajo, que reciba para la ejecución del contrato. Todos aquellos deberán reintegrarlos en buen estado salvo deterioro natural por el uso cuidadoso de los mismos. En caso contrario autoriza expresamente al **EMPLEADOR** a descontar de sus salarios, indemnizaciones legales y prestaciones sociales, el valor de los préstamos otorgados por **LA EMPRESA**. Igualmente deberá responder y autorizar expresamente el descuento de su salario, prestaciones sociales e indemnizaciones, del valor de los materiales por la mala calidad de los trabajos que realice.

DECIMA PRIMERA: Cuando las labores no sean, susceptibles de interrupción por razones técnicas o por razón de cumplimiento de los plazos contractuales, **EL TRABAJADOR** se compromete a laborar los días domingos o festivos que se programen caso en el cual se remuneran conforme a la ley.

DECIMA SEGUNDA: EL TRABAJADOR, declara que reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su oficio, que las informaciones consignadas en la solicitud de empleo son verídicas y que conoce el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de **LA EMPRESA,** incorporados a este contrato. **EL TRABAJADOR,** reitera a **LA EMPRESA** la decisión de acogerse al régimen laboral previsto en la ley 50/90 en especial en lo relativo al régimen de cesantías para lo cual solicita que estas sean consignadas en el fondo de cesantías que éste designe expresamente.

DECIMA TERCERA: El presente contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo, cuyo objeto definido en su artículo primero es lograr la justicia entre **EMPLEADORES Y TRABAJADORES** dentro de su espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMA CUARTA: El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotaran a continuación de su texto. En señal de acuerdo con las anteriores disposiciones se firma el presente contrato ante testigos por los que intervinieron en la ciudad y fecha que se indican a continuación.

Powered by CamScanner

DECIMA QUINTA: Dada la complejidad técnica de la obra y el hecho de que la continuidad de la misma depende de la liquidez del beneficiario o dueño de la obra, así como las circunstancias sociales y de seguridad, las cuales son conocidas por **EL TRABAJADOR,** el presente contrato podrá suspenderse si el beneficiario suspende la provisión de recursos económicos o si las situaciones de orden publico o de seguridad de los bienes o de las personas impiden la continuidad del trabajo. Una vez superados estos factores EL TRABAJADOR será citado nuevamente a laborar reiniciándose la ejecución de su contrato.

DECIMA SEXTA: El presente contrato por Duración de la Labor Contratada, se dará por terminado con justa causa en el caso en que la entidad contratante exija el cambio de **EL TRABAJADOR,** por no dar cumplimiento a los requisitos exigidos por esa entidad para la realización de este tipo de labor, e igualmente por el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley dentro del mismo o exija su cambio por cualquier otro motivo. De igual manera, este contrato se dará por terminado sin derecho a indemnización, cuando el contratante ceda el contrato a otra entidad o solicite la terminación del mismo con el contratista. Igualmente, la disminución de actividades por parte del cliente causa la finalización de la labor, además si el rendimiento del trabajador no esta dentro de la cantidad de unidades operativas establecidas por el empleador se considerara justa causa de despido.

DECIMA SEPTIMA: ARTÍCULO 128. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIOS. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el {empleador}, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad.

DECIMA OCTAVA: Las partes acuerdan acogerse a la cláusula Décima Séptima, cuando el empleado requiera realizar actividades necesarias en horarios laborales o cuando se requiera su desplazamiento a otra localidad o área de trabajo. Los pagos a los que nos referimos en la cláusula sexta son: gastos de transporte, alimentación y hospedaje. Y cualquier otro gasto y/o costo en el cual incurra la Empresa, por ejemplo, pagos para comunicarse con él trabajador por celular, computador portátil o de piso, Tablet, etc.

Ciudad y fecha: Gómez Plata, 04 de julio de 2023

LA EMPRESA
NIT. 811041408-9

EL TRABAJADOR1
C.C.No. 1037524788.

Powered by CamScanner

Medellín, 4 de octubre de 2023

A QUIEN PUEDA INTERESAR:

Referencia: Pago de aportes a seguridad social y parafiscales

En mi calidad de Revisor Fiscal de la Compañía Empresa Regional de Servicios Gómez Plata Ltda., identificada con NIT 811.041.408-9, he efectuado los procedimientos de revisión que se detallan a continuación, con el propósito de verificar los pagos efectuados por la Compañía por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, y garantizar que se encuentre al día en estas obligaciones.

El pago y determinación de dichos salarios y aportes es responsabilidad de la administración de la Compañía como parte de su gestión; mi responsabilidad de acuerdo con el Artículo 207 del Código de Comercio y lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, es emitir un informe sobre el cumplimiento de tales obligaciones.

Los procedimientos de revisión realizados fueron los siguientes:

a) Indagación con el personal del área responsable, en relación con los procedimientos utilizados para la identificación y pago de los aportes.

b) Obtención del listado de liquidación de aportes a cada una de las entidades, preparado por la Compañía para el período de tiempo antes mencionado.

c) Verificación del pago oportuno de los aportes según documentación soporte de pago de aportes suministrada por el departamento de nómina y confrontados con los registros contables.

Con base en el resultado de los procedimientos enumerados anteriormente, y de acuerdo con la información suministrada por la compañía, y confrontada con el desembolso realizado por medio de la planilla de pago, a la fecha del presente informe, certifico que la Compañía se encuentra a paz y salvo, con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.

Cordialmente,



WILMER ALEXANDER GIRALDO AGUDELO
CC 1.020.395.965
TP 141060-T

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



141060-T

WILMER ALEXANDER
GIRALDO AGUDELO
C.C. 1020395965
RESOLUCION INSCRIPCION 76 FECHA 16/04/2009
UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA

PRESIDENTE

LUIS ALONSO COLMENARES RODRIGUEZ 151465

FIRMA DEL TITULAR 64689

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central de Contadores.

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS GOMEZ PLATA LTDA. identificado(a) con NI 811041408 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para MARIA CRISTINA MARTINEZ GIRALDO identificado(a) con CC 1037524049

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
9457341648	199726709	E	2023-10-04	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-10	30																		$1,160,000	4%	$46,400
9457341648	199726709	E	2023-10-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-09	30																		$1,160,000	16%	$185,600
9457341648	199726709	E	2023-10-04	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2023-09	30																		$1,160,000		$0
9457341648	199726709	E	2023-10-04	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2023-09	30																		$1,160,000		$0
9457341648	199726709	E	2023-10-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2023-09	30																		$0	0%	$0
9457341648	199726709	E	2023-10-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2023-09	30																		$0	0%	$0
9457341648	199726709	E	2023-10-04	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-09	30																		$1,160,000	2.436%	$28,300
9457341648	199726709	E	2023-10-04	CCF	CCF04	COMFAMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-09	30																		$1,160,000	4%	$46,400

Este certificado se expide el día 2023-10-04 a las 02:00.

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS GOMEZ PLATA LTDA. identificado(a) con NI 811041408 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para LISETH MARIA CARDENAS PALACIO identificado(a) con CC 1037524788

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
9457341648	199726709	E	2023-10-04	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-10	30																		$1,160,000	4%	$46,400
9457341648	199726709	E	2023-10-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-09	30																		$1,160,000	16%	$185,600
9457341648	199726709	E	2023-10-04	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2023-09	30																		$1,160,000		$0
9457341648	199726709	E	2023-10-04	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2023-09	30																		$1,160,000		$0
9457341648	199726709	E	2023-10-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2023-09	30																		$0	0%	$0
9457341648	199726709	E	2023-10-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2023-09	30																		$0	0%	$0
9457341648	199726709	E	2023-10-04	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-09	30																		$1,160,000	2.436%	$28,300
9457341648	199726709	E	2023-10-04	CCF	CCF04	COMFAMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-09	30																		$1,160,000	4%	$46,400

Este certificado se expide el día 2023-10-04 a las 02:02.

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS GOMEZ PLATA LTDA. identificado(a) con NI 811041408 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para LUCILA MARTINEZ MARTINEZ identificado(a) con CC 40784010

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
9457341648	199726709	E	2023-10-04	EPS	EPS040	SAVIA SALUD	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-10	30																		$1,160,000	4%	$46,400
9457341648	199726709	E	2023-10-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-09	30																		$1,160,000	16%	$185,600
9457341648	199726709	E	2023-10-04	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2023-09	30																		$1,160,000		$0
9457341648	199726709	E	2023-10-04	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2023-09	30																		$1,160,000		$0
9457341648	199726709	E	2023-10-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2023-09	30																		$0	0%	$0
9457341648	199726709	E	2023-10-04	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2023-09	30																		$0	0%	$0
9457341648	199726709	E	2023-10-04	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-09	30																		$1,160,000	2.436%	$28,300
9457341648	199726709	E	2023-10-04	CCF	CCF04	COMFAMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-09	30																		$1,160,000	4%	$46,400

Este certificado se expide el día 2023-10-04 a las 02:03.

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS GOMEZ PLATA LTDA. identificado(a) con NI 811041408 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para SINDY YURANY CARDENAS PALACIO identificado(a) con CC 1037524326

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
9457341648	199726709	E	2023-10-04	EPS	EPS010	EPS SURA (ANTES SUSALUD)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-10	30																		$1,160,000	4%	$46,400
9457341648	199726709	E	2023-10-04	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-09	30																		$1,160,000	16%	$185,600
9457341648	199726709	E	2023-10-04	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2023-09	30																		$1,160,000		$0
9457341648	199726709	E	2023-10-04	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2023-09	30																		$1,160,000		$0
9457341648	199726709	E	2023-10-04	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2023-09	30																		$0	0%	$0
9457341648	199726709	E	2023-10-04	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2023-09	30																		$0	0%	$0
9457341648	199726709	E	2023-10-04	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-09	30																		$1,160,000	2.436%	$28,300
9457341648	199726709	E	2023-10-04	CCF	CCF04	COMFAMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-09	30																		$1,160,000	4%	$46,400

Este certificado se expide el día 2023-10-04 a las 02:04.

CUOTAS DE COMPENSACION A MANIPULADORAS RURALES					
OCTUBRE 01 HASTA 31 DE OCTUBRE 2023					
ITEM	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NOMBRE MANIPULADORA	CEDULA CIUDADANIA	VALOR COMPENSACION MES	FIRMA DE RECIBIDO
1	C.E.R CLARITAS (MARIA DE J MADRIGAL)	DEISY LILIANA LOPERA	1,037,524,231	$506.000	Deisy Lopera
2	C.E.R MIRAFLORES (JOSE MARIA MENESES)	MARIA MERCEDES MAZO	21,632,625	$506.000	Maria Mercedes Mazo V.
3	C.E.R HERRADURA (JOSE JOAQUIN VELEZ)	LUISA FERNANDA MESA	1,002,013,435	$506.000	Luisa Fda Mesa
4	C.E.R TENCHE (MARIA AUXILIADORA)	MARIA EUGENIA ARBELAEZ	43,300,388	$506.000	Maria Eugenia Arbelaez
5	C.E.R EL SALTO	ANA ROCIO ARBOLEDA	43,907,832	$550.000	Ana Rocio Arboleda.
TOTAL A PAGAR				$ 2,574.000	

Powered by CamScanner

Medellín, 3 de noviembre de 2023

A QUIEN PUEDA INTERESAR:

Referencia: Pago de aportes a seguridad social y parafiscales

En mi calidad de Revisor Fiscal de la Compañía Empresa Regional de Servicios Gómez Plata Ltda., identificada con NIT 811.041.408-9, he efectuado los procedimientos de revisión que se detallan a continuación, con el propósito de verificar los pagos efectuados por la Compañía por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, y garantizar que se encuentre al día en estas obligaciones.

El pago y determinación de dichos salarios y aportes es responsabilidad de la administración de la Compañía como parte de su gestión; mi responsabilidad de acuerdo con el Artículo 207 del Código de Comercio y lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, es emitir un informe sobre el cumplimiento de tales obligaciones.

Los procedimientos de revisión realizados fueron los siguientes:

a) Indagación con el personal del área responsable, en relación con los procedimientos utilizados para la identificación y pago de los aportes.

b) Obtención del listado de liquidación de aportes a cada una de las entidades, preparado por la Compañía para el período de tiempo antes mencionado.

c) Verificación del pago oportuno de los aportes según documentación soporte de pago de aportes suministrada por el departamento de nómina y confrontados con los registros contables.

Con base en el resultado de los procedimientos enumerados anteriormente, y de acuerdo con la información suministrada por la compañía, y confrontada con el desembolso realizado por medio de la planilla de pago, a la fecha del presente informe, certifico que la Compañía se encuentra a paz y salvo, con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.

Cordialmente,



WILMER ALEXANDER GIRALDO AGUDELO
CC 1.020.395.965
TP 141060-T

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



141060-T

WILMER ALEXANDER
GIRALDO AGUDELO
C.C. 1020395965
RESOLUCION INSCRIPCION 76 FECHA 16/04/2009
UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA

PRESIDENTE

LUIS ALONSO COLMENARES RODRIGUEZ 151465

FIRMA DEL TITULAR 64689

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central de Contadores.

Certificado de Aportes

Se certifica que EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS GOMEZ PLATA LTDA. identificado(a) con NI 811041408 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para MARIA CRISTINA MARTINEZ GIRALDO identificado(a) con CC 1037524049

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																	IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
9458648231	256634800	E	2023-11-03	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-11	30																		$1,160,000	4%	$46,400
9458648231	256634800	E	2023-11-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-10	30																		$1,160,000	16%	$185,600
9458648231	256634800	E	2023-11-03	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2023-10	30																		$1,160,000		$0
9458648231	256634800	E	2023-11-03	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2023-10	30																		$1,160,000		$0
9458648231	256634800	E	2023-11-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2023-10	30																		$0	0%	$0
9458648231	256634800	E	2023-11-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2023-10	30																		$0	0%	$0
9458648231	256634800	E	2023-11-03	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-10	30																		$1,160,000	2.436%	$28,300
9458648231	256634800	E	2023-11-03	CCF	CCF04	COMFAMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-10	30																		$1,160,000	4%	$46,400

Este certificado se expide el día 2023-11-17 a las 01:52.

Certificado de Aportes

Se certifica que EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS GOMEZ PLATA LTDA. identificado(a) con NI 811041408 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para LISETH MARIA CARDENAS PALACIO identificado(a) con CC 1037524788

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																	IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
9458648231	256634800	E	2023-11-03	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-11	30																		$1,160,000	4%	$46,400
9458648231	256634800	E	2023-11-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-10	30																		$1,160,000	16%	$185,600
9458648231	256634800	E	2023-11-03	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2023-10	30																		$1,160,000		$0
9458648231	256634800	E	2023-11-03	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2023-10	30																		$1,160,000		$0
9458648231	256634800	E	2023-11-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2023-10	30																		$0	0%	$0
9458648231	256634800	E	2023-11-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2023-10	30																		$0	0%	$0
9458648231	256634800	E	2023-11-03	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-10	30																		$1,160,000	2.436%	$28,300
9458648231	256634800	E	2023-11-03	CCF	CCF04	COMFAMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-10	30																		$1,160,000	4%	$46,400

Este certificado se expide el día 2023-11-17 a las 01:59.

Certificado de Aportes

Se certifica que EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS GOMEZ PLATA LTDA. identificado(a) con NI 811041408 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para LUCILA MARTINEZ MARTINEZ identificado(a) con CC 40784010

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
9458648231	256634800	E	2023-11-03	EPS	EPS040	SAVIA SALUD	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-11	30																		$1,160,000	4%	$46,400
9458648231	256634800	E	2023-11-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-10	30																		$1,160,000	16%	$185,600
9458648231	256634800	E	2023-11-03	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2023-10	30																		$1,160,000		$0
9458648231	256634800	E	2023-11-03	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2023-10	30																		$1,160,000		$0
9458648231	256634800	E	2023-11-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2023-10	30																		$0	0%	$0
9458648231	256634800	E	2023-11-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2023-10	30																		$0	0%	$0
9458648231	256634800	E	2023-11-03	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-10	30																		$1,160,000	2.436%	$28,300
9458648231	256634800	E	2023-11-03	CCF	CCF04	COMFAMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-10	30																		$1,160,000	4%	$46,400

Este certificado se expide el día 2023-11-17 a las 02:01.

Certificado de Aportes

Se certifica que EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS GOMEZ PLATA LTDA. identificado(a) con NI 811041408 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para SINDY YURANY CARDENAS PALACIO identificado(a) con CC 1037524326

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
9458648231	256634800	E	2023-11-03	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-11	30																		$1,160,000	4%	$46,400
9458648231	256634800	E	2023-11-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-10	30																		$1,160,000	16%	$185,600
9458648231	256634800	E	2023-11-03	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2023-10	30																		$1,160,000		$0
9458648231	256634800	E	2023-11-03	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2023-10	30																		$1,160,000		$0
9458648231	256634800	E	2023-11-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2023-10	30																		$0	0%	$0
9458648231	256634800	E	2023-11-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2023-10	30																		$0	0%	$0
9458648231	256634800	E	2023-11-03	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-10	30																		$1,160,000	2.436%	$28,300
9458648231	256634800	E	2023-11-03	CCF	CCF04	COMFAMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-10	30																		$1,160,000	4%	$46,400